

y J. Bourgeois, abogados, y Fine, y por último por el Sr. Fine), por NDC Health GmbH & Co. KG, con domicilio social en Bad Camberg (Alemania) (representada inicialmente por los Sres. I. Forrester, QC, F. Fine y M. Powell, Solicitors, C. Price y A. Gagliardi, abogados, posteriormente por los Sres. Fine, Price y J. Bourgeois, abogados, y por último por el Sr. Fine), y por AzyX Deutschland GmbH Geopharma Information Services, con domicilio social en Neu-Isenburg (Alemania) (representada inicialmente por los Sres. GK. Vandersanden, L. Levi y D. Dugois, abogados, y posteriormente por los Sres. Vandersanden y Levi), que tiene por objeto una demanda de anulación de la Decisión 2002/165/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2001, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 82 del Tratado CE (Asunto COMP D3/38.044 NDC Health/IMS Health: medidas provisionales) (DO 2002, L 59, p.18), el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta), integrado por el Sr. Vilaras, Presidente, y los Sres. F. Dehousse y D. Šváby, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 10 de marzo de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*

(¹) DO C 303, de 27.10.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 28 de febrero de 2005

en el asunto T-108/03, Elisabeth von Pezold contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(FEOGA — Silvicultura — Decisión de aprobación de un documento de programación del desarrollo rural — Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afecten individualmente — Incompetencia — Inadmisibilidad)

(2005/C 155/41)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-108/03, Elisabeth von Pezold, con domicilio en Pöls (Austria), representada por el Sr. R. von Pezold, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Braun, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto un recurso de anulación parcial de la Decisión de la Comisión de 14 de julio de 2000, por la que se aprueba el documento de programación del desarrollo rural en la República de Austria para el período 2000-2006, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. M. Jaeger, Presidente, la Sra. V. Tiili y el Sr. O. Czúcz, Jueces; Secretario:

Sr. H. Jung, ha dictado el 28 de febrero de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la parte demandante.*

(¹) DO C 171, de 19.7.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 2 de marzo de 2005

en el asunto T-305/03, Opus Dent GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(Marca comunitaria — Oposición — Desistimiento de la oposición — Sobreseimiento)

(2005/C 155/42)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-305/03, Opus Dent GmbH, con domicilio social en Freising (Alemania), representada por los Sres. P.J.A. Munzinger y S. Abel, abogados, contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sr. B. Müller), siendo la interviniente ante el Tribunal de Primera Instancia, Dornier MedTech Systems GmbH (anteriormente Dornier Medizintechnik GmbH), con domicilio social en Weßling (Alemania), representada por los Sres. J. Kroher y A. Hettenkofer, abogados, que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de 23 de junio de 2003 (asunto R 579/2002-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Opus Dent GmbH y Dornier MedTech Systems GmbH, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por Sr. H. Legal, Presidente, la Sra. P. Lindh y el Sr. V. Vadapalas, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 2 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Imponer a la parte demandante y a la parte interviniente el pago de sus propias costas, así como las causadas por la parte demandada, por mitad a cada una de ellas.*

(¹) DO C 275, de 15.11.2003.